

55274

SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO
DIVISION DE NUEVAS CREACIONES

E. S. D.

RECEIVED
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO
DIVISION DE NUEVAS CREACIONES
BOGOTA, D.C.
2005 JUL 29 10:43 AM
C.C. No. 2.930.616 de Bogotá
T.P. No. 2698

Re: **Expediente No. 03 100204**

Solicitud de patente **PCT** fase nacional referente a: **EL USO DE ADENOSINA Y ANÁLOGOS PARA PRODUCIR MEDICINAS PARA EL TRATAMIENTO DEL SÍNDROME DE RESISTENCIA A LA INSULINA Y DIABETES.**

Solicitud Internacional No. PCT/EP02/05301.

Solicitante: AVENTIS PHARMA DEUTSCHLAND GMBH

Yo, LUIS PATIÑO LEYVA, vecino de Bogotá, D.C., portador de la tarjeta profesional No. 2698, obrando como apoderado sustituto en este negocio, manifiesto a usted lo siguiente:

1. Que la solicitud de patente de la referencia fue publicada en la Gaceta de Propiedad Industrial No. 554 de julio 29 de 2005.
2. Que estando dentro del término de seis (6) meses a que hace referencia el artículo 44 de la Decisión 486 solicito que se examine si la invención solicitada es patentable.
3. Acompaño el recibo No. 06 - 4,079, por la suma de \$194.000.00, correspondientes a las tasas para la práctica del examen sobre patentabilidad.

Igualmente, adjunto la sustitución del poder a mi favor.

Señor Superintendente,


LUIS PATIÑO LEYVA

C.C. No. 2.930.616 de Bogotá

T.P. No. 2698

mm.

815

219 *23*

RECEPCIONADO
 RECIBIDO: 19/01/2006 11:51 AM
 FECHA: 19/01/2006
 TIPO: 114 PTC CAP-II EXAMEN DE PATENTIBILIDAD
 EXAMEN: 114 PTC CAP-II EXAMEN DE PATENTIBILIDAD

SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

NIT : 800176089-2

RECIBO OFICIAL DE CAJA : 06 - 4,079
 FECHA : ENERO 19 DE 2006

***** CONSIGNACION *****

DEPOSITANTE	TIPO PAGO	BANCO	CUENTA	No. PAGO	FECHA PGO	Vr. PAGO
GUSTAVO HOLLMAN	CONSIGNACION	BANCO POPULAR	050-00110-6	40244219	19/01/2006	1,840,000.00

***** CONCEPTO *****

CANT.	RENTISTICO	CONCEPTO	CONCEPTO
1	50005-01-01	SOLICITUDES	114 PTC CAP-II EXAMEN DE PATENTIBILIDAD
			TOTAL :
			194,000.00
			194,000.00

SON: CIENTO NOVENTA Y CUATRO MIL PESOS

Ref. 55274

RESPONSABLE : _____

RECIBO DE CAJA APLICADO AL EXPEDIENTE No. _____

PLS

Q

220
204

SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

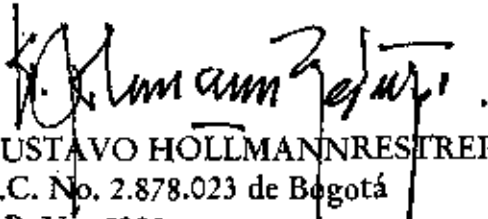
DIVISION DE NUEVAS CREACIONES

E. S. D.

REF: Poder otorgado por la sociedad AVENTIS PHARMA DEUTSCHLAND GmbH,
domiciliada en Frankfurt am Main, Alemania, a GUSTAVO HOLLMANN
RESTREPO el 11 de febrero de 2000, con facultades para sustituir
y nombrar apoderados judiciales o extrajudiciales, aquí incluido.

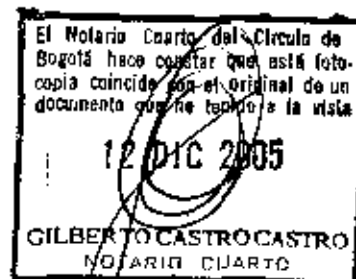
Yo, GUSTAVO HOLLMANN RESTREPO, mayor de edad, domiciliado en Santafé
de Bogotá D.C., portador de la tarjeta profesional No. 5903, atentamente digo a usted,
que sustituyo el poder con que obro al doctor LUIS PATIÑO LEYVA, domiciliado en
Santafé de Bogotá D.C., portador de la tarjeta profesional No. 2698, con las mismas
facultades con que me fue conferido para este caso.

Señor Superintendente,


GUSTAVO HOLLMANN RESTREPO
C.C. No. 2.878.023 de Bogotá
T.P. No. 5903

Acepto la sustitución,


LUIS PATIÑO LEYVA
C.C. No. 2.430.616 de Bogotá



255

DECLARACION DE FOMENTO ORIGINAL

24 FEB 2004

En Bogota, D. C.

Comparece DO. GUSTAVO HOLLMANN RESTREPO

CC-2878023.

Con

de BOGOTA TP# 5903 CSJ

Que la ley

de la ley

En constancia

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]



225

DIVISION DE NUEVAS CREACIONES

RADICACIÓN EXPEDIENTE No. 03- 100204

EL EXTRACTO DE LA PRESENTE SOLICITUD DE PATENTE DE INVENCION

– PCT, FUE PUBLICADO EN LA GACETA DE PROPIEDAD INDUSTRIAL No 554,

DE FECHA 29 DE JULIO DE 2005, EL TERMINO HABIL SEÑALADO POR LA

LEY EXPIRA EL 25 DE OCTUBRE DE 2005.

NOTA: Dentro del plazo de los seis (6) meses siguientes a partir de la fecha de publicación en la gaceta de Propiedad Industrial, deberá solicitar y cancelar el examen de patentabilidad so pena de que la solicitud caiga en abandono, de acuerdo con lo establecido en el Artículo 44 de la Decisión 486/2000.

SE PRESENTARON OPOSICIONES POR PARTE DE TERCEROS.

SI **_____**

NO **X** **_____**

155

222
226

**SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO
DIVISIÓN DE NUEVAS CREACIONES**

20206

Bogotá, D.C., 29 de mayo de 2007

Apoderado: Luis Patiño Leiva

Oficio 7349

REFERENCIA: Radicación No. 03-100204
Tramite 002
Evento 001
Actuación 430
Folios

Como resultado del examen de fondo, realizado con fundamento en el artículo 45 de la decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina, se le comunica:

Documentos estudiados:

- ◆Capítulo descriptivo folios 42 a 111;
- ◆Capítulo reivindicatorio, folios 143 a 153;
- ◆Solicitud PCT/EP02/05301, con publicación internacional WO 02/092093;
- ◆Solicitud del examen de patentabilidad 218 y 219;

Objeto de la invención:

La presente solicitud cuyo título es "EL USO DE ADENOSINA Y ANALOGOS PARA PRODUCIR MEDICINAS PARA EL TRATAMIENTO DEL SÍNDROME DE RESISTENCIA A LA INSULINA Y DIABETES", el objeto de la presente solicitud es el uso de compuestos de adenosina y análogos del estado de la técnica.

El objeto de la invención se puede clasificar según la clasificación internacional como A61K 31/52.

Reivindicaciones de uso

De acuerdo con la legislación colombiana el uso que se reclama en las reivindicaciones 1 a 9 (folios 143 a 153) no se considera para protección por patente, como se lee en el artículo 14 de la Decisión 486 de la Comisión de la

223
227

Comunidad Andina"... Los Países Miembros otorgarán patentes para las invenciones sean de **productos o procedimientos** en todos los campos de la tecnología..."; AQUÍ NO se hace alusión al uso.

Continuando con la última parte del Artículo 14"... (Los Países Miembros otorgarán patentes para las invenciones sean de **productos o procedimientos** en todos los campos de la tecnología, siempre que sean nuevas, tengan nivel inventivo y sean susceptibles de aplicación industrial." El hecho que se diga que el producto o el procedimiento tengan aplicación industrial no quiere decir que la aplicación industrial sea susceptible de patente.

Así mismo, citando **completamente** el artículo 19 este reza: " Se considerará que una **invención** (*léase producto o procedimiento*) es susceptible de aplicación industrial (*una característica de la invención*) cuando su objeto puede ser producido o utilizado en cualquier clase de industria, entendiéndose por industria la referida a cualquier actividad productiva, incluidos los servicios." Esta diciendo que una invención, producto o procedimiento, debe servir para algo. En ningún momento se dice que un uso pueda ser protegido como patente.

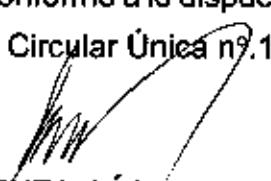
El artículo 16 dice: Los productos o procedimientos (*o sea, los inventos, nótese que nunca se refieren a nada diferente*) ya patentados comprendidos en el estado de la técnica y de conformidad con el Artículo 21 de la presente Decisión, no serán objeto de nueva patente por el simple hecho de atribuirse un uso distinto al originalmente comprendido por la patente inicial. Nunca se refieren a una protección para el uso, como erróneamente se podría interpretar. Se trata de no conceder nueva patente a un invento (exclusivamente productos o procedimientos) al que se le ha encontrado nueva función, pero que se trata exactamente del mismo producto o procedimiento. Es decir, si el compuesto, aparato, etc. o método ya esta dentro del estado de la técnica, el hecho que se haya descubierto una nueva aplicación para el mismo compuesto, aparato, etc. o método, implica que no es merecedor de nueva patente, o que el nuevo uso le reestablezca la novedad. En ningún caso se dice que se esta protegiendo el uso. Simplemente se dice que el producto o procedimiento ya esta dentro del estado de la técnica y una utilización diferente no esta contemplada para permitir conceder patente al producto o al procedimiento nuevamente.

Los usos o segundos usos no son patentables, de conformidad con la sentencia del TJAC 89-AI-2000, los usos en general no son patentables.

224
228

En cumplimiento del artículo 45 de la decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina, se le indica que debe dar respuesta dentro del término de sesenta días contados a partir de la fecha de la notificación de la presente comunicación. En caso de no dar respuesta al presente requerimiento, o si a pesar de la respuesta subsistieran los impedimentos para la concesión, se denegará la patente.

Notifíquese conforme a lo dispuesto en el numeral 5.2, literal e), del capítulo 5° del título 1° de la Circular Única n° 10 de 2001.


ALIX CARMENZA CÉSPEDES DE VERGEL.

Jefe de la División de Nuevas Creaciones

El anterior requerimiento fue notificado por fijación en lista de fecha **15 JUN 2007**

CONCEPTO TÉCNICO No. 862	EXAMINADOR TÉCNICO Código: 202012
--------------------------	-----------------------------------

**REPUBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO**

RESOLUCION 8502

Por la cual se niega una patente de invención

Rad. PCT/03-100204

EL SUPERINTENDENTE DE INDUSTRIA Y COMERCIO

en ejercicio de sus facultades legales, en especial de las que se confirieron en el artículo 4, numeral 5 del decreto 2153 de 1992, y

CONSIDERANDO:

PRIMERO: Que mediante escrito radicado en esta Superintendencia el 12 de noviembre del 2003 bajo el número 03100204, se presentó la solicitud de patente de invención titulada "EL USO DE ADENOSINA Y ANALOGOS PARA PRODUCIR MEDICINAS PARA EL TRATAMIENTO DEL SINDROME DE RESISTENCIA A LA INSULINA Y DIABETES", para los efectos de que se dé comienzo a la fase nacional, en virtud del Tratado de Cooperación en Materia de Patentes (PCT).

SEGUNDO: Que efectuado el examen de forma en cuanto a los requisitos que debe llenar la solicitud y cumplidas las exigencias legales, se ordenó publicar el extracto sin que se hubieran presentado oposiciones por parte de terceros.

TERCERO: Que el artículo 45 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina establece que: *"Si la oficina nacional competente encontrara que la invención no es patentable o que no cumple con alguno de los requisitos establecidos en esta Decisión para la concesión de la patente, lo notificará al solicitante. Este deberá responder a la notificación dentro del plazo de sesenta días contados a partir de la fecha de la notificación. Este plazo podrá ser prorrogado por una sola vez por un período de treinta días adicionales.(...) Si el solicitante no respondiera a la notificación dentro del plazo señalado, o si a pesar de la respuesta subsistieran los impedimentos para la concesión, la oficina nacional competente denegará la patente"*.

CUARTO: Que realizado el examen de fondo, se requirió al solicitante en los términos del artículo 45 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina, para que presentara respuesta a las observaciones de carácter técnico visibles a folios 226 a 228 del cuaderno administrativo, relacionadas con la patentabilidad o cumplimiento de los requisitos establecidos por esta Decisión para la concesión de la patente. Frente a dicho requerimiento no hubo pronunciamiento alguno por parte del mismo, por lo cual es procedente negar el privilegio de patente solicitado con fundamento en lo dispuesto en el artículo 45 de la Decisión 486.

**SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y
COMERCIO**
RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Negar el privilegio de patente de invención para la solicitud
El Suscrito Secretario de Industria y Comercio hace constar que la presente copia fotostática coincide con el original que se

230



Industria y Comercio
SUPERINTENDENCIA

REPUBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCION- 8502

Por la cual se niega una patente de invención

Rad. PCT/03-100204

correspondiente a "EL USO DE ADENOSINA Y ANALOGOS PARA PRODUCIR MEDICINAS PARA EL TRATAMIENTO DEL SINDROME DE RESISTENCIA A LA INSULINA Y DIABETES", que entró en fase nacional en virtud del Tratado de Cooperación en Materia de Patentes (PCT).

ARTICULO SEGUNDO: Notificar personalmente el contenido de la presente resolución al doctor Luis Patiño Leyva, o a quien haga sus veces, en su calidad de apoderado de Aventis Pharma Deutschland GmbH., entregándole copia de la misma, advirtiéndole que contra ella procede el recurso de reposición interpuesto ante el Superintendente de Industria y Comercio, al momento de la notificación o dentro de los 5 días hábiles siguientes a ella.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

Dada en Bogotá, D.C., a los **25 MAR. 2008**

EL SUPERINTENDENTE DE INDUSTRIA Y COMERCIO,

GUSTAVO VALBUENA QUIÑONES

Doctor
LUIS PATIÑO LEYVA
Carrera 11 A N° 94 – 76, Of. 308.
Bogotá D.C.

202021

